



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00268 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble (Leasing Habitacional).**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MALKA IRINA NIETO SILVERA**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de mayo de 2023, desde el correo electrónico juandedios.1963@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha mayo 15 de 2023, a través del cual este Juzgado se abstuvo de dar trámite a la solicitud de pérdida de competencia para fallar. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, septiembre 1 de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Recurso de Apelación

Como se indica en el informe secretarial que antecede, el día 17 de mayo de 2023, el doctor Juan De Dios Hernández Martínez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha mayo 15 de 2023, notificado por estado N° 59 de mayo 16 de 2023, en el que se dispuso, entre otros aspectos, abstenerse de dar trámite a la solicitud de pérdida de competencia para fallar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que corresponde, determinar su procedencia y presentación oportuna.

En consideración a la causal alegada por la parte actora, en su escrito introductorio para pretender la terminación del contrato que motiva este proceso y la consecuente restitución de los bienes inmuebles objeto del mismo, es la mora en el pago del canon de arriendo; respecto de la cual afirma la actora en la demanda le eran adeudados desde el día 26 de julio de 2021; así pues, nos encontramos frente a un proceso de única instancia atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del Estatuto General de Ritualidades, aplicable a este proceso en aplicación de la remisión normativa contenida en el artículo 385 del Código General del Proceso, lo que hace improcedente el recurso de alzada.

No siendo procedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada por intermedio de apoderado judicial, carece de objeto analizar su presentación oportuna, a pesar de ello, se constató que el recurso fue interpuesto dentro del término legal consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, esto fue dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Solicitud despacho comisorio

Como consta en el informe secretarial que antecede el doctor Jairo Enrique Abisambra Pinilla, en su condición de apoderada judicial de la demandante, mediante memoriales

remitidos al correo institucional del Juzgado día 31 de agosto de 2023, solicita que se expida despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega ordenada dentro del proceso a través de auto de fecha mayo 12 de 2023, del inmueble identificado como un apartamento ubicado en la carrera 42 C N° 83 – 99 apartamento 1103, el uso exclusivo del garaje 123 y el depósito 27 del sótano 2 del Edificio Santorini de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-583187.

En efecto, mediante sentencia de fecha mayo 12 de 2023, la cual se encuentra en firme, este Despacho Judicial, dispuso declarar terminado el contrato de leasing habitacional no familiar N° M026300110244407479614032041, celebrado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 860.003.020-1, en calidad de arrendador, y la demandada, señora MALKA IRINA NIETO SILVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.836.576, en condición de arrendataria (locataria), ordenando, además, la entrega dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Suroccidente, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por aviso, tal como lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia proferida el día 15 de mayo de 2023, en el que se dispuso, entre otros aspectos, abstenerse de dar trámite a la solicitud de pérdida de competencia para fallar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

Segundo: Comisionar al Alcalde de la Localidad Suroccidente de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble apartamento 1103, el uso exclusivo del garaje 123 y el depósito 27 del sótano 2 del edificio Santorini ubicado en la carrera 42 C N° 83 – 99 de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-583187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el Nit.860.003.020-1. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

¹ Artículo 308 CGP

Radicado: 080013153009 2021 00268 00
Proceso: VERBAL – Restitución inmueble (Leasing Habitacional).
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MALKÁ IRINA NIETO SILVERA

Tercero: Notificar por AVISO el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o 2 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Acreditada la notificación por aviso, librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del CGP. Por secretaría cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE³

M.A.C.

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

³ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf7784e2433f93448dc252c09133dd0d3cc2fe89c202013ffb9177ebcaf3974**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>